



CÓDIGO DE CONVOCATORIA: BFT01C22-04

ANUNCIO

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO AL CUERPO TÉCNICO, ESCALA DE ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS TÉCNICOS, OPCIÓN ARQUITECTURA TÉCNICA, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2022).

El Tribunal designado para las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional, en relación con las reclamaciones presentadas por los aspirantes que han realizado el ejercicio único, **ACUERDA**, una vez analizadas las mismas:

Primero.- Estimar las reclamaciones presentadas en relación a las preguntas números 15, 38, 42, 76, 77, 78, 79 y 81, procediéndose a la anulación de las mismas.

Segundo.- Estimar las reclamaciones presentadas en relación con la pregunta número 89, lo que supone considerar como respuesta válida la opción c) en lugar de la opción d), inicialmente considerada como válida.

Tercero.- Desestimar el resto de las reclamaciones presentadas.

Cuarto.- Proceder a la revisión de todas las notas, vistas las reclamaciones presentadas.

Quinto.- Incorporar en este anuncio las respuestas a las reclamaciones presentadas, dándose por notificadas a las personas interesadas:





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 3	Interpreta que está fuera de temario. Solicita anulación.	***7194**	DESESTIMAR	El tribunal considera que el contenido de la pregunta está incluido en el tema 1 del temario común.
Nº 4	Interpreta que está fuera de temario. Solicita anulación.	***0780**	DESESTIMAR	El tribunal considera que el contenido de la pregunta está incluido en los temas 2 y 3 del temario común.
Nº 7	Las respuestas no son una relación exhaustiva de los actos motivados. Duda si existe más de una respuesta válida. Solicita anulación.	***0780**	DESESTIMAR	Las respuestas no tienen por qué ser una relación exhaustiva de todos los actos que deben ser motivados. De las respuestas dadas, la única que recoge el artículo 35.Motivación, de la Ley 39/2015, es la que se menciona en su apartado c del citado artículo: “Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos” La solución correcta de la pregunta es la d) Los que se separen del dictamen de órganos consultivos.
Nº 9	Alega la falta de definición en la pregunta o del tipo de procedimiento y su estado o características. Solicita anulación.	***1794**	DESESTIMAR	La respuesta válida a la pregunta es la c) según el artículo 82 de la Ley 39/2015 que regula el “Trámite de Audiencia” y establece en el apartado 1 que <i>“Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes”</i> .
Nº 10	Solicita la anulación por no reflejar con exactitud la terminología contenida en el articulado de la Ley 40/2015. Puesto que su art. 30 se titula únicamente “Prescripción”, así debería haberse incluido en la respuesta d). Dicha inexactitud induce a confusión, y debido a esto se solicita la anulación de esta pregunta. Solicita anulación.	***6110**	DESESTIMAR	El capítulo III de la ley 40/2015 lleva el título de “Principios de la potestad sancionadora”, y cada artículo lleva un nombre particular. El del Artículo 30 se denomina “Prescripción”, al estar este artículo inscrito en el capítulo III mencionado, se debe considerar como principio en cuanto a la potestad sancionadora se refiere. La respuesta válida es la b) ya que el principio a que se refiere la Ley es el de Irretroactividad, como señala el artículo 26, y no la Retroactividad como se indica en la respuesta b).





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
° 12	Exponen que: - La redacción de la respuesta correcta (“a”) contiene un error gramatical al no usar la preposición “a” introduciendo al complemento directo. - Es incorrecta la respuesta a) porque la cantidad del justiprecio es calculada y consignada en la Caja de Depósitos antes de que la Administración proceda a la ocupación del bien. Solicitan anulación.	***0711** ***1794** ***6110**	DESESTIMAR	La RAE contempla para un verbo que expresa precedencia, como “anteceder”, ambas posibilidades: la presencia o ausencia de la preposición “a” encabezando el complemento directo. Por tanto, no existe ningún error gramatical que pudiese inducir a confusión. Asimismo, se aclara que el procedimiento urgente expropiación forzosa supone una alteración del procedimiento general de expropiación en el que la ocupación del bien expropiado se produce antes que el cálculo y pago del justiprecio, por considerarse urgente la ocupación. Se establece así en el art.52.7 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa: “ <u>Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expediente para su rápida resolución</u> ”. El tribunal considera que la formulación de la pregunta sólo tiene una respuesta válida entre las enunciadas, que es la a).
Nº 15	Expone que la pregunta tiene varias respuestas válidas. Solicita anulación.	***9662**	ESTIMAR	Efectivamente el tribunal asume que, a la vista de la redacción de la pregunta y atendiendo a la redacción de los art. 34.2 y 35 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, podría existir más de una respuesta válida a la pregunta. Es por ello que se acuerda estimar la reclamación anulando la pregunta.
Nº 19	Interpreta que la respuesta considerada válida es incorrecta. Solicita anulación.	***6110**	DESESTIMAR	El contenido, la firma electrónica y los metadatos son los únicos posibles tres componentes de un documento electrónico según el apartado III. <i>Componentes del documento electrónico</i> de la Norma Técnica de Interoperabilidad del Documento Electrónico. Las otras respuestas incluyen elementos o información que la Norma no relaciona como componentes de un documento electrónico. El tribunal considera que la formulación de la pregunta sólo tiene una respuesta válida entre las enunciadas, que es la a).
Nº 20	Todas las respuestas contienen documentos del seguimiento de obra, por lo que conforme al enunciado, ninguna respuesta satisface lo preguntado. Solicita anulación.	***1794**	DESESTIMAR	El proyecto sí está incluido entre la documentación obligatoria, pero la respuesta falsa (que sería la correcta para la pregunta formulada) está referida al proyecto “ original visado sin anejos y sin las modificaciones del proyecto”, el entrecorillado, que se planteó como matiz para distinguir el documento exigido en el CTE de un documento ficticio no válido por no contar con los anejos (aun cuando no hubiera modificaciones), y con la peculiaridad “original visado” no requerida en el CTE. El enunciado de la respuesta remite a un proyecto que no puede incluirse en la documentación obligatoria, porque: 1º, sin anejos carece de validez; 2º, en caso de existir modificaciones han de incorporarse; y 3º, el CTE no exige que esté visado. El resto de los documentos, reseñados en las otras respuestas sí son literalmente los exigidos; por consiguiente la pregunta y sus respuestas son coherentes con la formulación propuesta.





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 23	Interpreta que hay varias posibles respuestas válidas, por omisión de datos en la pregunta por lo que resulta ambigua. Solicita anulación.	***1794**	DESESTIMAR	La pregunta <u>expresamente</u> emplea el término <u>de obligación "deben"</u> . El CTE permite que se pueda realizar cualquier comprobación, ya que se trata de un código que establece mínimos y la pregunta no interroga sobre qué pruebas pueden realizarse en el control de obra terminada, sino que se indique, de las enumeradas en las respuestas propuestas, la que el código exige; por consiguiente, tanto la pregunta, como la respuesta considerada válida, como las alternativas (que no son exigibles) son coherentes.
Nº 25	Considera que son válidas las respuestas b) y c). Solicita anulación.	***0780**	DESESTIMAR	La pregunta está referida a las instrucciones de uso descritas en el Anexo IV de la Orden de 4 de octubre de 2010 que regula el vigente Libro del edificio para inmuebles de viviendas de nueva construcción (BORM n.º 252, 30/10/2010). En el apartado 4 literalmente se contiene la redacción de la respuesta c) considerada válida, mientras que la respuesta b) relacionada con las inspecciones preventivas y la limpieza corresponden, en el apartado 5, a instrucciones de mantenimiento. El tribunal considera que la formulación de la pregunta sólo tiene una respuesta válida entre las enunciadas.
Nº 27	Considera que son válidas las respuestas a) y c). Solicita anulación.	***9662**	DESESTIMAR	La respuesta c) marcada como correcta se recoge literal en la documentación del temario (punto 3 del apartado 7.3.2. del DB-SE-C del CTE). La respuesta a) no está incluida en el listado de aspectos a considerar en la selección de un material para relleno, por ello este tribunal considera que únicamente hay una respuesta correcta, la c).
Nº 32	No está conforme con la respuesta c) dada como la correcta. Considera que es válida la respuesta d). Solicita que no sea válida la respuesta c) y que sea válida la d).	***6110**	DESESTIMAR	La respuesta c) marcada como correcta es literal con la documentación del temario (punto 2 del apartado 2.4.3.5.1. del DB-HS). Por tanto, este tribunal considera que la respuesta correcta es la c).
Nº 34	Considera que la referencia explícita a edificios comerciales o de oficinas, en la ITC 10, según él, no es suficiente y puede inducir a error porque existen locales de oficinas y locales comerciales como usos subsidiarios de uno principal. Solicita anulación.	***6110**	DESESTIMAR	En el enunciado se indica claramente que es la carga a prever en <i>Edificios comerciales y de oficinas</i> , apartado 4. Este reclamante deriva el contenido de la pregunta al apartado 3 <i>Carga total correspondiente a un edificio destinado preferentemente a viviendas</i> , en su apartado 3.3 <i>Carga correspondiente a los locales comerciales y oficinas</i> . La pregunta se refiere a la carga a prever para los edificios con ese uso, que dentro de la clasificación que distingue esa Norma, es el asimilable al de los edificios de <i>sedes administrativas</i> . No obstante los mínimos indicados en ambos casos (apartados 3.3 y 4.1), son idénticos.
Nº 38	Alegan que la pregunta indica que: "según el DB-HS 4" y sin embargo en dicha normativa no se encuentra el dato de la respuesta. Solicitan anulación.	***9248** ***7194** ***0780** ***6322**	ESTIMAR	Por error se ha indicado esa referencia (DB-HS 4) como base en el enunciado y no corresponde, íntegramente, esa información con el contenido (Suministro de agua e Instalaciones para aprovechar energía solar térmica). Es por ello que se acuerda estimar la reclamación y anular la pregunta.





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 42	Consideran que la pregunta no está bien formulada. Solicitan anulación.	***9248** ***1794** ***1620**	ESTIMAR	El tribunal acepta que la pregunta planteada está mal formulada y acuerda su anulación.
Nº 43	Considera que la pregunta no está bien formulada y admite dos respuestas válidas: c) y d). Solicita anulación.	***0780**	DESESTIMAR	En el apartado 3.1.2.3.2 del DB-HR se señalan los parámetros que definen los elementos constructivos (en aspectos acústicos); junto a la respuesta válida, la c), las a) y la b) contienen también referencias a parámetros que definen los elementos constructivos, aunque la redacción formulada en las respuestas del examen contradicen su veracidad, siendo la respuesta d) completamente ajena al enunciado. Solamente la respuesta c) es cita textual de los parámetros recogidos en el documento básico de referencia respecto al enunciado de la pregunta.
Nº 48	Considera que la respuesta correcta tiene una redacción muy genérica, pidiendo más detalle en las respuestas. Indica que confunde la forma de planteamiento y que conlleva a confusión porque todas las respuestas parecen erróneas ya que no hay literalidad de la respuesta respecto a la norma generando confusión al opositor. Solicita la anulación por el grado de ambigüedad.	***6720**	DESESTIMAR	El tribunal considera que no se produce confusión al opositor siendo la única respuesta correcta la d). Se le indican tres opciones de respuesta, dos relacionadas con <i>las obras realizadas</i> , que el artículo en su apartado 2, descarta absolutamente y la respuesta que se ofrece como correcta, es la que engloba los otros cinco <i>documentos</i> que se pueden aportar para acreditarlo. La respuesta restante indica una opción no estimada por el citado artículo. No hay ambigüedad posible aunque no se trate de una relación exhaustiva. Hay que distinguir entre <i>relación de obras realizadas</i> u <i>otro tipo de documentos y declaraciones sobre la empresa</i> , que es lo que se indica en el artículo. Tampoco hay que mezclar la exigencia de clasificación, con lo que trata esta pregunta que es la acreditación de la <i>solvenia técnica</i> .
Nº 57	Presenta una Sentencia del Tribunal Supremo relativa a una compraventa de 2017 en base a la cual la respuesta válida sería la d) <i>El precio o contraprestación pactada, en cualquier caso</i> . Solicita cambio de respuesta de la b) a la d) o anulación.	***7194**	DESESTIMAR	La Ley 11/2021 modificó la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales regulada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993 (Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) sustituyendo el valor real por el valor de mercado, que en el caso de bienes inmuebles <u>se corresponde con el valor de referencia, siempre que exista</u> . No obstante, si el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos son superiores a su valor de referencia, se tomará como base imponible <u>la mayor de estas magnitudes</u> . Por tanto, el tribunal ratifica la respuesta b) como la correcta.





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 58	Consideran que la fecha de la publicación de la Orden es muy próxima a la del examen. Alega que la referida Orden distingue dos usos y no así en la respuesta c) dada por válida. Solicitan anulación.	***0780** ***6720**	DESESTIMAR	La Orden de 28 de octubre de 2022, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 5 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional, en su base 6.2 dispone que en la Orden que <u>“Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa, se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.”</u> La corrección por antigüedad se aplica únicamente al valor de construcción de la construcción y no al valor total del inmueble en los dos usos incluidos en la Orden. Por tanto, no existe duda de que la respuesta c) es correcta.
Nº 64	Considera que, con la formulación propuesta en la pregunta, pueden ser válidas las respuestas c) y d). Solicita anulación.	***0780**	DESESTIMAR	El art.100.1 de la Ley de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia regula expresamente qué se puede realizar en aplicación del régimen transitorio en suelo urbanizable sectorizado. Las respuestas alternativas a la correcta son supuestos en suelo urbanizable sin sectorizar, regulado en el art.101. La formulación de la pregunta, que hace mención expresa al precepto legal, no deja lugar a dudas.
Nº 72	Afirma erróneamente que en el art 10 no está incluido el deber de Custodia, y por ello considera y solicita que por ello habría que corregir la respuesta o anular la pregunta.	***6110**	DESESTIMAR	Se indica específicamente, según el art 10. Y como en él se indica (apartado 1, del artículo 10): <i>“Corresponde a cada Consejería o entidad, respecto de los bienes que utilice o le estén adscritos, el deber de su mantenimiento, custodia y conservación...”</i> Por tanto, el tribunal ratifica la respuesta c) como la correcta.
Nº 76	Alega que existe error en la formulación de las respuestas o falta de referencia a normativa en la pregunta, haciendo que el opositor dude entre las opciones dadas, ya que según el artículo 62 de la Ley 3/1992 para realizar la permuta es preceptiva la tasación pericial previa pero no se especifica a quien corresponde la elaboración de la misma. Solicita anulación.	***1794**	ESTIMAR	En el artículo 62 de la Ley 3/1992 se establece que para realizar la permuta es preceptiva la tasación pericial previa. No obstante, este Tribunal admite que en el referido artículo no se especifica a quien corresponde la elaboración de dicha tasación. Es por ello que se acuerda estimar la reclamación y anular la pregunta.
Nº 77	Consideran que con los datos proporcionados, no se puede resolver la pregunta. Argumentan que no se halla la respuesta correcta entre las cuatro opciones. Solicitan anulación.	***9248** ***1794** ***0780** ***1620** ***9662** ***6322**	ESTIMAR	El tribunal asume que no existe respuesta correcta entre las propuestas. Es por ello que el tribunal estima las reclamaciones y anulación de la pregunta.





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 78	Argumentan que no se halla la respuesta correcta entre las cuatro opciones, al arrastrar el error de la pregunta nº 77. Solicitan anulación.	***9248** ***1620** ***0780** ***9662** ***6322**	ESTIMAR	El tribunal asume que el error de la pregunta nº77 causa que no exista respuesta correcta entre las cuatro opciones, siendo por tanto ineludible la estimación de las reclamaciones y consiguiente anulación de la pregunta.
Nº 79	Argumentan que no se halla la respuesta correcta entre las cuatro opciones, al arrastrar el error de la pregunta nº 77. Solicitan anulación.	***9248** ***0780** ***1620** ***9662** ***6322**	ESTIMAR	El tribunal asume que el error de la pregunta nº77 causa que no exista respuesta correcta entre las cuatro opciones, siendo por tanto ineludible la estimación de las reclamaciones y consiguiente anulación de la pregunta.
Nº 81	Argumentan que no se halla la respuesta correcta entre las cuatro opciones, al arrastrar el error de la pregunta nº 77. Solicitan anulación.	***9248** ***1794** ***1620** ***9662** ***6322**	ESTIMAR	El tribunal asume que el error de la pregunta nº77 causa que no exista respuesta correcta entre las cuatro opciones, siendo por tanto ineludible la estimación de las reclamaciones y consiguiente anulación de la pregunta.
Nº 84	Reclama que no encuentra la respuesta en la normativa del temario. Solicita anulación.	***9248**	DESESTIMAR	La pregunta sobre el programa y superficies de las viviendas protegidas y su respuesta forma parte de la normativa que desarrolla el contenido del tema 53 del temario específico.
Nº 88	Alega que la respuesta es incompleta y que incluso para un suelo urbano de núcleo rural y especial las condiciones son diferentes. Solicita anulación.	***1620**	DESESTIMAR	La pregunta forma parte de un supuesto práctico con un caso concreto de suelo urbano consolidado, por lo que no es de aplicación el artículo 82.2 de la Ley 13/2015 (suelo urbano de núcleo rural o urbano especial), sino el 82.1. En este artículo se describen una serie de requisitos para que el suelo tenga la consideración de solar. Entre éstos están el encintado de aceras, la pavimentación de calzadas y el alumbrado público, requisitos que se corresponden con la respuesta a), que es la correcta. La redacción de la respuesta no excluye otros requisitos, por lo que es correcta.
Nº 89	Argumentan que conforme al DB-SE-C, la edificación se clasifica como un tipo de construcción "C-1 Otras construcciones de menos de 4 plantas", conforme a la tabla 3.1 y que, tratándose de un terreno incluido en el grupo "T-2 Terrenos intermedios", conforme a la tabla 3.2, el mínimo número de sondeos es de 2 en lugar de 3. Solicitan sustituir la respuesta correcta de d a c.	***1794** ***1620** ***9508** ***9662**	ESTIMAR	El tribunal rectifica que, en el primer supuesto práctico y en función de los datos del enunciado y de la pregunta, el estudio geotécnico, según la Tabla 3.4 del DB-SE-C del CTE establecerá un mínimo de sondeos mecánicos de 2. Se estiman las reclamaciones acordando rectificar la respuesta, considerando correcta la c.





PREGUNTA	RECLAMACIÓN	RECLAMANTE (DNI)	ACUERDO DEL TRIBUNAL	MOTIVO
Nº 93	Argumenta que ninguna respuesta es correcta. Solicita anulación.	***9662**	DESESTIMAR	La pregunta del primer supuesto práctico se refiere a la tabla 57.5.4.1 del Código Estructural en la que para “vigas, forjados y otros elementos trabajando a flexión”, el número mínimo de lotes lo condiciona el volumen de hormigón (616 m3) de dichos elementos, que al dividirlo entre el tamaño máximo del lote por el volumen (100 m3) resultan 6,16, que suponen 7 lotes, que es la respuesta a).
Nº 97	Argumenta que la formulación de la pregunta es errónea y que la respuesta a) no es correcta porque la barrera de vapor debe estar situada debajo del aislante térmico y porque en el detalle constructivo de cubierta invertida del catálogo de elementos del CTE no se coloca barrera de vapor. Solicita anulación.	***6322**	DESESTIMAR	Se pregunta <u>de qué se podría prescindir en una cubierta plana invertida</u> , siendo la respuesta a) la única en base al Código Técnico (punto 2.4.2.b del DB-HS1). Asimismo, el resto de respuestas no son válidas porque no son prescindibles según el Código Técnico. La pregunta se contextualiza correctamente <u>Según el Código Técnico de la Edificación</u> , por lo que este tribunal considera que la formulación de la pregunta no ha inducido a confusión.
Nº 107	Argumenta que existen dos preguntas correctas. Solicita anulación.	***9662**	DESESTIMAR	Debido a que en el enunciado no se determina la previsión de ninguna garantía complementaria, la única respuesta correcta a la pregunta es la c), que es un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador excluido el IVA, tal y como establece para la garantía definitiva el artículo 37.1 de la Ley 9/2017.
Nº 125	Argumenta que la respuesta se refiere al caso concreto, no indicándolo y que pudiera entenderse que se trata del supuesto general. También alega que la respuesta b) encaja. Solicita anulación.	***9248**	DESESTIMAR	La pregunta es una de las veinticinco que forman parte del segundo supuesto práctico por lo que no cabe lugar a dudas de que versa sobre el mismo por lo que la respuesta correcta es la d) tal y como lo exige el artículo 16.1 del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. La respuesta b) se describe en el artículo 16.2 y no es aplicable al caso que nos ocupa.

Murcia, 29 de febrero de 2024
LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: María Pilar Soto García

